

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0022-R

Puerto Bolívar, 23 de marzo de 2021

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. CARLOS EDUARDO VALVERDE ANCHUNDIA

GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que con oficio No. MTOP-SPTM-21-217-OF del 9 de marzo de 2021, la Mgs. María Verónica Alcívar Ortíz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial autoriza que durante la ausencia de la titular, subrogue al cargo de Gerente General, el Abg. Carlos Valverde Anchundia, Asesor de Gerencia;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará



Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0022-R

Puerto Bolívar, 23 de marzo de 2021

el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Que, el Código Orgánico Administrativo vigente en el Art. 257, emite los parámetros que debe contener el Dictamen expedido por el Órgano Instructor:

Art. 257.- Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Que, con Memorando No. APPB-PATH-2021-0082 del 10 de marzo de 2021, la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano y Órgano Instructor, emite **DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.001-2021-UATH-PS:**

Que, el Código Orgánico Administrativo vigente, en el Art. 260 determina que: Resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía



Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0022-R

Puerto Bolívar, 23 de marzo de 2021

administrativa.

Que, con fecha Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R del 15 de marzo de 2021, la Gerencia General de la entidad, resuelve: **Artículo 1.-** Acoger el DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 001-2021-UATH-PS presentado con Memorando No. APPB-PATH-2021-0082-M del 10 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano y Órgano Instructor, para declarar la existencia de la infracción atribuida a la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas, según Memorando Nro. APPB-APPB-2021-0049-M del 27 de enero 2021, suscrito por la Gerente General titular, y, **Artículo 2.-** Notifíquese del particular a la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas y a la Unidad de Talento Humano para el registro respectivo de esta sanción

Que, la Ing. Gladys Rocio Feijoo Feijoo, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, una vez que avoca conocimiento de la Resolución Administrativa referida en el párrafo que precede, a fin de dar cumplimiento a la misma, solicita al Gerente General subrogante de la entidad, se sirva indicar que tipo de sanción se le impondrá a la Ing. Lorena Alban, Responsable del Dpto. Financiero.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el Art. 1 de la Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R del 15 de marzo de 2021, en el sentido que la sanción disciplinaria a imponerse a la Ing. Lorena Alban Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas, corresponde a una amonestación verbal, considerando el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución de la Republica, en el Art. 76, numeral 6 que dice. *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0022-R

Puerto Bolívar, 23 de marzo de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

